

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1º.- NORMATIVA APLICABLE.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
2. Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
3. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. BONIFICACIONES.

1. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutaran durante los cinco primeros años de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente.
2. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.
3. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
4. La bonificación a que se refiere el apartado 1, alcanza a la cuota tributaria integrada por la Tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente establecido en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
5. El periodo a que se refiere el apartado 1 caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.
6. Para el otorgamiento de la bonificación prevista en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos deberán presentar en la Tesorería municipal:
 - Copia compulsada de alta en el I.A.E.
 - Documento TC2 correspondiente al primer mes de ejercicio de actividad, en su caso.
7. Para el otorgamiento de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el sujeto pasivo deberá tener aprobada la correspondiente licencia municipal de apertura de establecimientos.
8. Aprobada por Decreto del Alcalde-Presidente la concesión de bonificación se notificará el acuerdo al interesado y a la Oficina Provincial de Asistencia Económico-Financiera (OPAEF), para que la incluya en el correspondiente Padrón y gire exclusivamente la cuota provincial del Impuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUBLICADA BOP Nº 299 DE FECHA 28/12/2007